

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**“EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA  
CASACIÓN N° 1690-2017-AMAZONAS, SOBRE REPARACIÓN  
CIVIL EN CASOS DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y  
EXTENSIÓN DEL RECURSO”**

**PRESENTADO POR:**

Bach. CÉSPEDES GAMBOA NELSON

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO**

ASESOR: MG. CAMPUZANO CABELLO IVAN MILTON

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8998-4602>

DNI: 09581970

**LIMA – PERÚ**  
**2021**

## **DEDICATORIA**

**Con mucho cariño, a todos los miembros de mi familia, por su apoyo incondicional, durante los años de mi estudio en pregrado y también el período de la ejecución de la presente tesis cualitativa.**

**A mi querida familia, quienes, con su amor y comprensión, me han inspirado la ejecución de la presente tesis.**

**A mi querida esposa, por haberme brindado su amor y apoyo psicológico en la cristalización de la presente tesis.**

## **AGRADECIMIENTO**

**Mi sincera gratitud a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en especial a la Facultad de Derecho, en cuyas aulas tuve la oportunidad de forjar mi segunda profesión.**

**También a la prestigiosa plana docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por habernos compartido sus sabios conocimientos.**

**A mi asesor de tesis, el Mg. Campuzano Cabello Iván Milton, quien con sus conocimientos sobre metodología y de especialidad en Derecho, me andamio adecuadamente en la ejecución de la presente tesis.**

**A todas aquellas personas, colegas, amigos y familiares, que de una u otra manera contribuyeron en la ejecución de la presente tesis.**

## **PRESENTACIÓN**

Según el esquema de trabajo de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, la presente tesis cualitativa para obtener el título profesional de abogado, está organizada sistemáticamente en seis capítulos.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, engloba la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes, el marco teórico y definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, detalla la metodología seguida en las operaciones básicas de la investigación, permitiendo a ulteriores investigadores comprender la naturaleza del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos.

El Capítulo III: RESULTADOS, revela la presentación sistemática de los resultados cualitativos. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, revela el debate sostenido sobre los resultados.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, contiene las conclusiones a las que el investigador arribó. Y por último, el Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las recomendaciones. También se ha considerado, las referencias y los anexos correspondientes.

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b> .....	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>iii</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>iv</b>
<b>Índice</b> .....	<b>v</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>vii</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>viii</b>

## CAPÍTULO I

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
	1.1. <b>Realidad problemática</b> .....	<b>1</b>
	1.2. <b>Planteamiento del problema</b> .....	<b>4</b>
	1.3. <b>Objetivos de la investigación</b> .....	<b>5</b>
	1.4. <b>Variables, dimensiones e indicadores</b> .....	<b>6</b>
	1.5. <b>Justificación del estudio</b> .....	<b>9</b>
	1.6. <b>Antecedentes nacionales e internacionales</b> .....	<b>12</b>
	1.7. <b>Marco teórico</b> .....	<b>17</b>
	1.8. <b>Definición de términos básicos</b> .....	<b>27</b>

## CAPÍTULO II

<b>II.</b>	<b>MÉTODO</b> .....	<b>29</b>
	2.1. <b>Tipo de investigación</b> .....	<b>29</b>
	2.2. <b>Diseño de investigación</b> .....	<b>31</b>
	2.3. <b>Escenario de estudio</b> .....	<b>32</b>
	2.4. <b>Técnicas para la recolección de información</b> .....	<b>34</b>
	2.5. <b>Validez del instrumento cualitativo</b> .....	<b>34</b>
	2.6. <b>Procesamiento y análisis de la información</b> .....	<b>35</b>

2.7. Aspectos éticos .....	36
----------------------------	----

### CAPÍTULO III

III. RESULTADOS .....	37
3.1. Análisis de resultados .....	37
IV. DISCUSIÓN .....	48
V. CONCLUSIONES .....	51
VI. RECOMENDACIONES .....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54
ANEXOS .....	58
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	59
Anexo 2: Instrumentos de recolección de información .....	62
Anexo 3: Evidencia de similitud digital .....	63
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio .....	67
Anexo 5: Sentencia de Casación Analizada.....	68

## RESUMEN

Revisado las investigaciones referidas a la evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las Sentencias de Casación, se ha verificado que existe deficiente aplicación de tales técnicas de parte de los jueces supremos. A partir de estas premisas, el investigador, se propuso evaluar si las técnicas de **interpretación, integración y argumentación**, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

La investigación se encuentra en la línea del enfoque metodológico cualitativo. Por su finalidad, corresponde al tipo de investigación aplicada. Acorde al enfoque, corresponde al tipo de investigación cualitativa. El diseño de investigación es *de análisis de contenido (clásico)*. La muestra y la población estuvo constituido por la sentencia mencionada.

Los resultados, debidamente validadas a través del razonamiento analítico, revelan que, las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

**Palabras clave:** Casación, interpretación jurídica, integración jurídica, argumentación jurídica.

## ABSTRACT

Having reviewed the investigations related to the evaluation of legal techniques applied in the Cassation Judgments, it has been verified that there is a deficient application of such techniques by the supreme judges. Based on these premises, the researcher set out to evaluate whether the interpretation, integration and argumentation techniques, applied in Cassation No. 1690-2017-Amazonas, on civil reparation in cases of acquittal sentences and extension of the appeal, are framed within of the administrative, legislative and doctrinal parameters, in force in the legal system of our country.

The research is in line with the qualitative methodological approach. Due to its purpose, it corresponds to the type of applied research. According to the approach, it corresponds to the type of qualitative research. The research design is content analysis (classic). The sample and the population were constituted by the mentioned sentence.

The results, duly validated through analytical reasoning, reveal that the legal techniques of interpretation, integration and argumentation, applied in Cassation No. 1690-2017-Amazonas, on civil reparation in cases of acquittals and extension of the appeal, are they frame within the administrative, legislative and doctrinal parameters, in force in the legal system of our country.

**Key words:** Cassation, legal interpretation, legal integration, legal argumentation.



## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1.1. Realidad problemática**

En el proceso de análisis de técnicas jurídicas aplicadas por los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, evidentemente se tiene que examinar la tarea ineludible de interpretación, integración y argumentación o justificación. Acorde a nuestro Código Procesal Civil, el recurso de Casación precisamente persigue como uno de sus fines la interpretación adecuada de la norma. En caso de defecto o vacío de la norma, los magistrados también están facultados a integrarlas. Y durante los últimos años, se ha enfatizado que las resoluciones de los magistrados de todas las instancias, deben estar justificadas interna y externamente. En otras palabras, igualmente vinculados, las técnicas jurídicas de argumentación, interpretación e integración, siempre van juntas y están presentes en el quehacer jurídico de los magistrados.

Ahora bien, las decisiones jurisdiccionales emitidas por los jueces de los diferentes niveles, están expuestas a la crítica, evaluación y opinión no solo de los justiciables involucrados

en el caso particular, sino de parte de toda la comunidad jurídica. Tal es así, que, para evaluar la calidad de las sentencias o resoluciones de los magistrados, se han construido criterios e indicadores, a nivel de la doctrina como también a nivel legislativo y administrativo. Siendo así, en nuestro sistema jurídico:

*Existen dos parámetros respecto a la calidad de la decisión del magistrado: uno legislativo y otro administrativo. El parámetro legislativo está constituido por los criterios de evaluación de la calidad de las resoluciones, establecidas en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial (...). Esto concuerda con el parámetro administrativo establecido por el Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 120-2014-PCNM [28.05.14], el cual constituye precedente administrativo para la calificación de las decisiones de los magistrados en los procesos de ratificación y ascenso. (Tuesta, 2016, p.12)*

La evaluación de la calidad de una sentencia considera, dos aspectos: formal y material. El examen formal está referido a cuidar el *orden de las ideas, la claridad, corrección ortográfica, etc. que se resume en el estilo de redacción. Entre tanto, el examen material está referido a la fundamentación de la decisión. Pues como expresa Tarufo (citado por Zavaleta, 2014) “las historias narradas por las partes no necesitan ser verdaderas, sino convincentes”.*

La tarea de evaluar la calidad de las decisiones jurisdiccionales, como es, el presente caso, la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso; se evaluará desde la perspectiva de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria; y

también desde las luces del paradigma que alumbró dicho razonamiento, por cuanto las decisiones jurisdiccionales debe contener un análisis dogmático y jurisprudencial de los fundamentos que esgrime; así como el argumento fáctico probatorio que justifica la decisión.

*El constitucionalismo remeció las bases del sistema jurídico universal, anquilosadas antes de dicho fenómeno en el silogismo y la interpretación tradicional. La Constitución alemana (1949), la italiana (1948), la francesa (1958), así como la española (1978), impulsaron una nueva visión del Derecho Constitucional, que dejó de ser meramente programático para convertirse en una auténtica carta de respeto a los derechos humanos. (Zavaleta, 2014, p.9)*

La renovación paradigmática del Estado de Derecho Legislativo al del Estado Constitucional de Derecho implica, significa que las decisiones de los magistrados se legitima no en la mera aplicación de las normas sino en la tutela de los derechos humanos.

*Junto con ello, los jueces dejaron de ser meros administradores de justicia o la boca por lo que se expresaba la ley. El papel de los jueces en nuestras sociedades actuales es, evidentemente, distinto y distante de sus antecedentes inmediatos. Los jueces crean el derecho, a veces en demasía y descontroladamente, pero su actividad no es de un mero aplicador de la obra del legislador que normalmente no entiende bien y pronto los requerimientos que los nuevos tiempos imponen. (Zavaleta, 2014, p.9)*

En resumen, a partir del análisis de la Sentencia de Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, que constituye el objeto de estudio de la presente tesis, es posible identificar el enfoque de las técnicas de interpretación, argumentación e integración adoptado por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así, como evaluar si las técnicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Sentencia de Casación sub-análisis, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

## **1.2. Planteamiento del problema**

Sobre la base de la realidad problemática antes identificada y descrita, para los fines de la presente investigación, el investigador se formuló las siguientes preguntas:

### **1.2.1. Problema general**

¿Las técnicas de **interpretación, integración y argumentación**, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?

### **1.2.2. Problemas específicos**

a) ¿La técnica de **interpretación** aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se

enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?

b) ¿La técnica de **integración** aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?

c) ¿La técnica de **argumentación**, aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar si las técnicas de **interpretación, integración y argumentación**, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

### 1.3.2. Objetivos específicos

- a) Examinar si la técnica de **interpretación** aplicada en la Casación N° 1690-2017- Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.
- b) Examinar si la técnica de **integración** aplicada en la Casación N° 1690-2017- Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.
- c) Examinar si la técnica de **argumentación**, aplicada en la Casación N° 1690-2017- Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

## 1.4. Variables, dimensiones e indicadores

### 1.4.1. Determinación de variables

La presente investigación corresponde al nivel descriptivo, diseño descriptivo simple, por cuanto su propósito radicó en evaluar si las técnicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Casación N° 1690-2017- Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los

parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria, por ende, está constituido por una variable de estudio.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2008), “los estudios descriptivos únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a las que se refieren, esto es, su objetivo o es indicar cómo se relacionan las variables medidas” (p.102).

La presente investigación, no tiene variable independiente y dependiente, porque su propósito no es establecer la relación de causa-efecto, sino analizar y detallar las particularidades del fenómeno estudiado.

**Tabla N° 1: Identificación de la variable**

<b>Variable de estudio 1</b>
Técnicas jurídicas

#### **1.4.2. Operacionalización de la variable**

Según Sierra (2003), la operativización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas.

Por tanto, la variable de estudio del problema bajo investigación se operacionalizó en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable de estudio 1</b>  <b>Técnicas jurídicas</b>	Las técnicas de interpretación, integración y argumentación, son actividades cognitivas consustanciales a la aplicación del derecho. La interpretación es un acto del conocimiento y también un acto de voluntad. La integración jurídica tiene por finalidad que ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable o es deficiente, se aplique dicha integración. La argumentación jurídica está orientado a obtener insumos para la justificación de la decisión jurídica.	Con la finalidad de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.	<b>Técnica de interpretación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La concepción cognoscitiva de la interpretación se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.</li> <li>➤ La concepción de la interpretación como acto de la voluntad se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.</li> <li>➤ La concepción ecléctica de la interpretación se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.</li> </ul>
			<b>Técnica de integración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Para el supuesto de hecho específico que subyace en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sí existe norma aplicable, por lo que no se aplica la integración para llenar vacíos.</li> <li>➤ La norma aplicable al supuesto de hecho específico que subyace en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, no es deficiente, por lo que no se aplica la integración para superar deficiencias de la norma.</li> </ul>
			<b>Técnica de argumentación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La decisión jurídica adoptada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas está justificado internamente.</li> <li>➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.</li> <li>➤ Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la Casación N° 1690-2017-Amazonas, están debidamente fundamentadas.</li> <li>➤ La justificación externa realizada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, cumple con los requisitos de universalidad, consistencia y coherencia y consecuencialista.</li> </ul>



## **1.5. Justificación del estudio**

Es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus motivos. “Las investigaciones se efectúan con un propósito definido (...), y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización” (Hernández, Fernández y Baptista, 2008, p.51). La justificación de la investigación académica debe responder a las interrogantes como: por qué surge la investigación y para qué se utilizarán sus resultados, lo que implica desarrollar: la justificación teórica, práctica y metodológica.

### **1.5.1. Justificación teórica**

Justificar teóricamente implica exponer de qué manera con la investigación se podrá contribuir al cuerpo de conocimientos existentes sobre el tema. Como dice Méndez (2012), la justificación teórica responde a preguntas como:

¿Quiere ampliar un modelo teórico? ¿desea contrastar la forma cómo un modelo teórico se presenta en una realidad? ¿desea refutar o reafirmar la validez de un modelo teórico en una realidad? ¿usted espera que los resultados de su trabajo sea un complemento teórico de aquel en el cual fundamenta su investigación? (p.18).

El presente trabajo de investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento teórico existente conclusiones críticas. Así como, cuestionar o ratificar los conocimientos teóricos existentes sobre las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, a partir de la contrastación de la teoría con la práctica; es decir, a partir de la información empírica recolectados válidamente de la sentencia de Casación N° 1690-

2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso.

### **1.5.2. Justificación práctica**

La justificación práctica implica exponer las posibles soluciones prácticas que se pueda extraer de la investigación. Según Méndez (2012), la justificación práctica responde a las siguientes interrogantes:

¿El resultado de la presente investigación tiene una aplicación concreta y puede mostrar resultados? ¿el resultado de la investigación le ayudara a resolver problemas en la sociedad? ¿el resultado de la investigación será una respuesta o solución a problemas concretas económicas, sociales, pósticos, que al aplicarle permite mejorar la situación actual? ¿tiene la investigación otros resultados prácticos distintos de los anteriormente señalados? (p.18)

La presente investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, a partir de la evaluación de la sentencia de Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso. Por lo que, sobre la base de los resultados obtenidos se planteó sugerencias prácticas tendientes a mejorar en la aplicación de dichas técnicas jurídicas.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

Los dos principales métodos de investigación que marcan la investigación social, en cuyo ámbito se encuentra la investigación jurídica, son: el hipotético-deductivo y el modelo inductivo-conceptual. En la presente investigación, siendo coherente con el paradigma positivista y el enfoque metodológico cualitativo, se ha optado por el empleo del método inductivo-conceptual.

En la investigación social, los principales métodos de investigación son: el hipotético-deductivo y el modelo inductivo-conceptual. El primero es coherente al enfoque cuantitativo; y el segundo, al enfoque cualitativo. En la presente investigación se ha utilizado el método inductivo-conceptual, cuyo procedimiento es partir del análisis de un caso particular para arribar a conclusiones; es decir, de lo particular a lo general.

En esa dirección, con la realización de la presente investigación sobre la evaluación de la sentencia de Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso. Por lo que, sobre la base de los resultados obtenidos se planteó sugerencias prácticas tendientes a mejorar en la aplicación de dichas técnicas jurídicas, se pretende revelar y ratificar las bondades del método hipotético-deductivo en el ámbito de las investigaciones descriptivas en derecho.

## 1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

De hecho, existen abundantes trabajos vinculados con la variable estudiada. Habiendo revisado los trabajos de investigación a nivel nacional e internacional, se ha encontrado una serie de investigaciones vinculados con el problema investigado, entre ellos:

Ruiz, A. (2016). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto al criterio que adoptó la corte suprema de justicia para la aplicación del artículo 345-A, del Código Civil referentes al proceso de divorcio por la causal de separación de hecho - distrito judicial de Lima proveniente de la sentencia Casatoria N° 3999-2013 emitida por la Corte Suprema, del distrito judicial de Lima-Lima, 2016* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú. En esta investigación, la autora, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cuantitativo-cualitativo (es decir, mixto o multimodal), nivel exploratorio-hermenéutico, diseño hermenéutico-dialéctico, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) *En este proceso el Juez aprecia en el caso concreto el grado de afectación emocional y psicológica de la parte demandante, además vera la tenencia y custodia de hecho del menor de edad, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona resultante de la separación de hecho o divorcio en sí, su fundamento no está basado en la responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino en la equidad y la solidaridad familiar. (...)*
- b) *Queda a potestad del Juez del proceso de Divorcio y si bien es cierto que las partes han optado de mutuo propio dividirse los bienes conyugales al variar el*

*régimen patrimonial, ello de ninguna forma es relevante la adjudicación de bienes a favor del cónyuge más perjudicado, pues no fue ese el objeto ni la finalidad que motivó al demandante a entregar la casa conyugal a la demandante y él quedarse con el vehículo.*

Chumbe, J. N. y Boullosa, C. A. (2016). *La aplicación de la sentencia Casatoria N° 2195-2011- Ucayali, vulnera el derecho de acceso a la justicia* (Tesis de maestría), Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú. En esta tesis, los investigadores, habiendo desarrollado una investigación de tipo descriptivo-explicativo, usando los métodos: analítico, deductivo-inductivo, descriptivo-explicativo, y habiendo utilizado para la recolección de datos las técnicas: ficha de bibliografía y resumen, análisis documental, encuesta y entrevista, llegó, a las siguientes conclusiones:

- a) *La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien.*
- b) *El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a reembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien.*
- c) *En la jurisprudencia de la Corte Suprema no existe uniformidad respecto a si el envío de la carta notarial comunicando la conclusión del contrato de arriendos, genera que el inquilino devenga en precario.*

Garro, Y. H. (2016). *El uso indebido del recurso de casación como instrumento procesal extraordinario en el sistema de administración de la justicia peruana* (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú. En esta tesis, la investigadora, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cuantitativo, y habiendo utilizado para la recolección de datos la técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, llegó, a las siguientes conclusiones:

- a) *Los datos obtenidos como producto del estudio permitieron determinar que la existencia de resolución impugnada por el justiciable, afecta la debida interpretación y aplicación de las normas jurídicas.*
- b) *Se ha establecido, como producto de la contrastación de hipótesis que, la falta de coherencia y uniformidad en la jurisprudencia aplicada, afecta el nivel eficacia y eficiencia en la labor jurisdiccional.*
- c) *Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba demostraron que el uso indebido del recurso de casación como instrumento procesal extraordinario, afecta significativamente el sistema de administración de justicia en el Perú.*

Véliz, R. M. (2018). *La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento* (Tesis de maestría), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. En esta tesis, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cualitativo, con uso del método dogmático y método jurídico pro positivo, la técnica de análisis de contenido y los instrumentos del cuestionario de expertos que aplicó a los operadores jurídicos y la guía de registro de datos, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) De acuerdo a la doctrina jurídica, el Derecho positivo y el consenso de los encuestados establecen que la reparación civil en el nuevo código procesal penal, debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento, por lo que se permitirá el reordenamiento de la legislación vigente, acorde a las recientes tendencias doctrinarias.
- b) Según el estudio y análisis de la presente tesis, se concluye que debe estudiarse y analizarse la legislación penal vigente, respecto que la reparación civil en el nuevo código procesal penal, debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.
- c) Acceder a una justa reparación civil en el nuevo código procesal penal, por ello debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.
- d) Otra relevante contribución sería que los agraviados serian cabalmente compensados por los daños y perjuicios con la reparación civil establecida en el nuevo código procesal penal, debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.

Romero, J. M. (2018). *Argumentación jurídica en torno a los derechos humanos en la justicia constitucional e internacional, análisis desde el contexto de los criterios de evaluación* (Tesis doctoral), Universidad Nacional Autónoma de México. Nezahualcóyotl, México. En esta tesis, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cualitativo, tipo teórico-práctico, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Existe una relación necesaria entre la dignidad humana, los derechos humanos y el razonamiento jurídico, relación que obliga a discutir inconvenientes conceptuales

de la expresión dignidad humana en aras de su mejor comprensión y aplicación, así como argumentar en torno a los derechos humanos.

- b) Existen diversas teorías de la argumentación jurídica que esbozan criterios de corrección del razonamiento, entre ellas, se tienen las sustentadas por MacCormick, Alexy, Eemeren, Grootendorst y Atienza; sin embargo los jueces solo han aplicado la teoría de Alexy.
- c) Los criterios de evaluación de la argumentación jurídica identificados en los casos prácticos de la justicia constitucional de México, Colombia y España son: finalidades constitucionales válidas, idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, terminológico, jurisprudencial, dignidad humana, derecho comparado y de la duda razonable, por lo cual, se verifica que existen parámetros viables para evaluar la argumentación jurídica, que puede operar como prototipos o guías.

Coatlicue, I. L. (2017). *La interpretación lógico-jurídica en la completitud del sistema constitucional mexicano* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Autónoma de México, Nezahualcóyotl, México. En esta tesis, el autor, habiendo desarrollado una investigación dentro del enfoque cualitativo, con uso del método analítico y deductivo respecto a la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Nación, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Como producto elaborado por los hombres la Ley es perfectible y para cubrir con los defectos que se presentan, existen las herramientas que incluyen la interpretación, de manera que la aplicación de estas leyes sea integral.
- b) La interpretación es desentrañar un sentido de la norma, cuando se interpreta, la norma tiene una mejor aplicación y se cumple con un principio que es el de



integración, que todas las normas deberían tener. Integración es el fin último de todo sistema normativo.

## **1.7. Marco teórico**

En este apartado, en coherencia con el problema de investigación seleccionado, abordaremos las teorías existentes sobre las técnicas jurídicas de interpretación, argumentación e integración, así como sobre la casación y la reparación civil.

### **1.7.1. Técnica jurídica de la interpretación**

En el proceso de aplicación del derecho al caso concreto, los operadores jurídicos básicamente utilizan las técnicas de interpretación, argumentación e integración. En lo que respecta a la interpretación, podemos afirmar con plena certeza que la actividad jurisdiccional es básicamente una actividad de interpretación.

#### **A. Aplicación del derecho e interpretación**

No es posible aplicar el derecho sin interpretarla. La actividad de interpretación del derecho constituye la base para una aplicación justa del derecho. En términos de Gascón y García (2015):

El razonamiento judicial es el *iter* que conduce a una *decisión* (el fallo de la sentencia) a partir de una *norma* (la norma aplicable) y unos *hechos* (los hechos que

configura el caso y que han sido probados). Es frecuente en la teoría jurídica actual recurrir a la figura del *silogismo práctico* para reconstruir este razonamiento. (p.93)

En el proceso de aplicación del derecho, en principio se debe responder a la interrogante: ¿cuáles son las normas jurídicas aplicables al caso concreto? Una vez superada la elección de la Ley, la siguiente interrogante será: ¿qué dicen dichas normas jurídicas?, y finalmente indagar ¿exactamente qué quiere decir la norma seleccionada? Este último nivel es resuelto a través de la técnica de la interpretación jurídica. Según parafrasea Rubio (2011):

La teoría de la interpretación jurídica, de esta manera, es la parte de la teoría general del Derecho destinada a desentrañar el significado último del contenido de las normas jurídicas cuando su sentido normativo no queda claro a partir del análisis lógico-jurídico interno de la norma. (p.220)

En consecuencia, “ya se formule en términos de silogismo o de subsunción, esta reconstrucción permite visualizar cómo la actividad judicial es esencialmente una actividad interpretativa y probatoria”. (Gascón y García, 2015, p.94)

## **B. Concepciones de la interpretación jurídica**

En derecho no existe una sola concepción de interpretación, ni un solo tipo o un único método de interpretación. La norma será interpretada según la posición que asuma el intérprete, según el resultado que busca, etc.

La teoría de la interpretación es un conjunto a veces no muy armónico de proposiciones sobre cómo aclarar el sentido de las normas jurídicas. Este se ha ido construyendo por sedimentación de aportes provenientes de diversas escuelas de pensamiento, en diferentes etapas históricas del desarrollo del Derecho y, por consiguiente, responde a axiomas e intereses disímiles. En el fondo, nadie ha desarrollado una teoría integral y sistematizada de la interpretación jurídica.

De otro lado, los sistemas jurídicos nacionales no suelen dar reglas imperativas sobre la interpretación del Derecho (...)

Aún dentro de cada rama del Derecho, dos juristas pueden discrepar (y a menudo discrepan) sobre el modo de enfocar genéricamente la interpretación (...). (Rubio, 2011, p.223)

Mientras que para un grupo de doctrinarios la atribución de significado consiste en decidir el significado de la norma, para otros implica descubrir, y para un tercer grupo, la actividad de interpretación envuelve ambas actividades. Siendo así, en la doctrina jurídica actual cabe distinguir tres concepciones sobre la interpretación jurídica: 1) el formalismo; 2) el antiformalismo y; 3) la textura abierta.

### **B.1. Concepción objetivista o cognoscitivista**

Para la posición cognitiva de la interpretación, interpretar no implica en decidir el significado de una norma, sino en averiguar o descubrir dicho significado. El operador jurídico que interpreta no tiene atribuir creativa y activamente el significado de la norma.

Los textos legales tienen un significado propio u objetivo e interpretar consiste en *averiguarlo* o conocerlo. Si esta concepción puede calificarse de optimista es porque se confía en la posibilidad de encontrar, a través de la interpretación, la decisión interpretativa “correcta”. Esta concepción de interpretación se conecta con un modelo de juez automática; (...) que desempeña una actividad objetiva, neutra, avalorativa, no creativa sino simplemente aplicativa. (Gascón y García, 2015, p.101)

Para la teoría de la interpretación cognitiva, el propósito de dicha actividad está destinada a desentrañar (de las entrañas de la norma) su significado último, verdadero y correcto. Por ello Marciani (2017) explica que para esta posición:

Interpretar significaría develar o descubrir el significado objetivo y preexistente en el texto normativo. En ese sentido, la interpretación se presenta como una actividad cognoscitiva, capaz de hallar el verdadero o correcto significado de una disposición normativa y en la cual el intérprete no goza de discrecionalidad. (p.139)

## **B.2. Concepción subjetivista o escéptica**

La concepción subjetivista o creadora de la interpretación jurídica, se opone a la concepción objetiva, pues considera que la norma no posee significado en sí mismo, lo cual implica que el intérprete debe otorgarle el significado.

Interpretación es una labor de valoración y de decisión. En la medida que las norma no preexisten a la interpretación sino son su resultado, puede haber más de una

interpretación de un texto normativo y el intérprete tiene un amplio margen de discrecionalidad. (Marciani, 2017, p.139)

Para esta vertiente de la teoría de la interpretación, interpretar no es averiguar, develar o descubrir el significado de la norma, sino es decidir el significado más apropiado y contextualizado de una norma.

Una concepción subjetivista (y escéptica) de la interpretación, según la cual los textos legales no tienen significado propio u objetivo e interpretar consiste justamente en *decidir o adjudicarles* uno que estará influido por las actitudes valorativas de los intérpretes y/o los intereses sociales, económicos, etc. que rodean el caso. Si esta concepción también puede calificarse de *escéptica*, es que desconfía de la posibilidad de obtener, a través de la interpretación, la decisión interpretativa “correcta”. (Gascón y García, 2015, p. 101)

### **B.3. Concepción intermedia**

Es una posición que se ubica entre las teorías cognoscitiva y subjetiva, combinando dialécticamente las bondades de ambas. Según los autores Gascón y García (2015):

Interpretar consiste en atribuir (no subjetiva o arbitraria sino racionalmente) significado al texto legal, y en ciertos casos (*fáciles*) tiene sentido referirse a la interpretación como *descubrimiento o averiguación* del significado. Esta concepción conecta con un modelo de juez donde, tomándose conciencia del carácter político o valorativo (por tanto, en alguna medida, creativo), presente

inevitablemente en la interpretación, no se aboca, sin embargo, al subjetivismo extremo: la interpretación es considerada una decisión más o menos discrecional (...)” (p.102).

La concepción intermedia nos permite afirmar que, para aplicar el derecho en forma integral, es necesario acudir a las ventajas de las concepciones objetiva y subjetiva, pues esta posición considera:

Que la interpretación es a veces conocimiento y a veces creación (discrecionalidad judicial). Esto dependerá si nos encontramos ante un caso fácil o un caso difícil (esto último, cuando la interpretación se refiera a la llamada zona penumbra o de indeterminación del texto normativo) (Marciani, 2017, p.139)

### **C. Métodos de interpretación jurídica**

En la doctrina jurídica nacional e internacional, sobre la teoría de la interpretación, se han desarrollado diversos métodos de interpretación, los mismos que son procedimientos técnicos mediante las cuales se busca descubrir el significado de la norma. Los métodos de interpretación más conocidos son: literal, método *ratio legis*, método sistemático por comparación con otra norma, método sistemático por ubicación de la norma en el sistema, método histórico, método sociológico

### **1.7.2. Técnica de la argumentación jurídica**

Las decisiones de los magistrados, y aún más de los jueces supremos, deben estar debidamente justificadas o argumentadas o motivadas. Al respecto, en nuestro sistema jurídico existe criterios legales, doctrinarios y jurisprudenciales que permiten medir el grado de argumentación.

Según manifiesta Atienza (2013), existen tres concepciones sobre la técnica de la argumentación: la concepción formal, centrada en la forma de razonamiento que se expresan a través de la lógica jurídica (silogismo); la concepción material, relativa a que es necesario ofrecer razones acerca de la veracidad, valides y corrección de las premisas; y un concepción práctica o utilitaria, referida al modo en que el actor logra persuadir al público.

#### **A. Argumentación o justificación interna**

La justificación interna de las decisiones está vinculada con la coherencia lógica de las premisas que contiene el argumento. Se trata pues, de una lógica deductiva, que convence pro su coherencia formal. Como explica Zavaleta (2014):

La justificación interna exige la validez de la inferencia que culmina en la conclusión a partir de las premisas dadas. En el ámbito jurídico, este tipo de justificación permite mostrar que la decisión de aplicar al caso concreto las consecuencias previstas en una norma general, está jurídicamente justificada, porque dicho caso cumple con las condiciones de aplicación previstas en la norma general; es decir, se subsume en ella. (p.59)

## **B. Argumentación o justificación externa**

La justificación lógica no suficiente, por cuanto puede haber corrección formal de las premisas y de la conclusión, y sin embargo puede esconder una incorrecta justificación de fondo. Como dice Zavaleta (2014):

La corrección formal del razonamiento no garantiza su solidez o corrección material, por lo que también se requiere que las premisas que componen el razonamiento cuenten con argumentos que las respalden, es decir, con una justificación externa. En este caso el análisis atañe al fondo o contenido del razonamiento, por lo que, si estamos de acuerdo con él, asumimos un compromiso con la verdad o corrección de la conclusión. (p.58)

La corrección de las premisas se verifica con la lógica, y la validez de cada premisa a través de la fundamentación externa de las mismas.

### **1.7.3. Técnica jurídica de la integración jurídica**

Toda la norma de un sistema jurídico forma un todo jerárquico y ordenado de los mismos, es decir, se encuentran integradas y formando un todo único. Todo sistema jurídico contiene una pluralidad de normas que se encuentra vinculadas y se complementan. Siendo así, las diversas normas pertenecientes a un sistema jurídico no son una mera integración, sino que están perfectamente vinculadas y ordenadas formando un todo unitario, integral y



conexo, de tal manera que los elementos integrantes de ese todo guardan entre sí relaciones de coordinación y dependencia mutua.

### **A. Integración del derecho**

Realizando un contraste con la interpretación jurídica, podemos decir que ésta se realiza cuando existiendo una norma jurídica aplicable al caso concreto, su sentido no resulta claro o tiene deficiencia. En cambio, la integración se da cuando no hay norma jurídica aplicable y, sin embargo, se tiene que aplicar y el juez no puede dejar de administrar justicia.

La plenitud consiste en el hecho de que el ordenamiento jurídico tiene una norma para cada caso que se presente; no hay caso que no pueda ser regulado por una norma del sistema.

Por la plenitud del ordenamiento jurídico, el juez está obligado a juzgar todas las controversias que se le presenten. El dogma de la plenitud está consagrado en el Código Civil francés, cuyo artículo 4º dice: “El juez que se niegue a juzgar, so pretexto del silencio, de oscuridad o de la insuficiencia de la ley, podrá ser procesado como culpable de denegación de justicia” (Torres, 2001, p.605)

### **B. Vacíos o lagunas en la ley**

Según se afirmó, la aplicación de la técnica jurídica integración jurídica procede ante la presencia de lagunas o vacíos normativos. Una laguna del derecho se presenta cuando en un ordenamiento jurídico existe ausencia de normas para aplicar a un caso concreto, y por tanto, el magistrado debe recurrir a la integración normativa.

La laguna del Derecho puede ser definida como aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable, pero que se considera que debiera estar regulado por el sistema jurídico. Estrictamente hablando, el suceso que da origen a la laguna no está previsto en ninguno de los supuestos existentes en las normas vigentes del sistema jurídico, o puede ocurrir también que, a la consecuencia prevista, deba añadirse otra no prevista para el mismo supuesto. (Rubio, 2011, p.261)

#### **1.7.4. Recurso de casación penal**

Reparación civil en el sistema jurídico peruano comprende el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según prescribe el artículo 93 del Código Penal:

La reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.

Conforme menciona Velasquez (1997), “el hecho punible origina no solo consecuencias de orden penal sino también civil”, por lo cual, en principio, toda persona que realice una conducta típica, antijurídica, culpable e imputable, debe de restituir las cosas al estado en el que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuese posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado.

## **1.8. Definición de términos básicos**

Para los fines de la presente investigación científica, se ha desarrollado la definición conceptual de los siguientes términos básicos:

### **A. Interpretación**

La interpretación de las normas, implica una actividad mental, que recae normalmente en el operador jurídico que aplica la norma. Toda norma necesitar se interpretada para ser aplicada al caso concreto, no puede aplicarse las normas sin interpretarlas previamente. En ese sentido, como dice: Urebe (2008):

*La interpretación es una operación lógico-jurídica que se dirige a descubrir la voluntad de la ley en funciones con todo el ordenamiento jurídico y las normas superiores de cultura, a fin de aplicarla a los casos concretos de la vida real. La interpretación es una inferencia lógica que se hace respecto de un texto legal de índole penal. El intérprete penal parte de unos hechos a los cuales pretende aplicar una o varias leyes mediante un proceso cognoscitivo y utilizando juicios de inferencia o mecanismos interpretativos. (p.3)*

### **B. Integración**

Otra de las técnicas jurídicas que el operador jurídico toma en cuenta al momento de aplicar el derecho al caso concreto, es la integración. Para Ferrari (2010), “integrar

significa analizar el Derecho como un todo, verlo en su totalidad para buscar una solución ante la ausencia o insuficiencia de regulación para un supuesto específico” (p.71).

En nuestro sistema jurídico, la técnica jurídica de la integración, es aplicada por los magistrados de la Corte Suprema de la República, en cuanto existan vacíos normativos o deficiencia normativa.

### **C. Argumentación**

La argumentación o justificación jurídica constituye una actividad ineludible en la adopción de las decisiones jurisdiccionales. Para Atienza (2006) existen tres concepciones o formas de entender la argumentación jurídica:

*Una concepción formal, centrada en la forma del razonamiento que se expresa a través del silogismo jurídico y del uso de la lógica deductiva; una concepción material, referida a la idea de que es necesario ofrecer razones acerca de la veracidad, validez o corrección de las premisas (normativas o fácticas); y, finalmente, una concepción pragmática, que atiende al modo en que el sujeto busca persuadir a un auditorio (en el caso de la retórica) o al sujeto o sujetos con los que debate (en el caso de la dialéctica) (p.31)*

## CAPÍTULO II

### MÉTODO

#### 2.1. Tipo de investigación

##### a) Acorde a su propósito

Para Sierra (2003), según su finalidad, las investigaciones sociales, dentro del cual se enmarca el Derecho, pueden ser de dos tipos: investigación básica o pura y aplicada o tecnológica. La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos, y sus hipótesis se demuestran en términos de *verdadero o falso*. La segunda, se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de la práctica social, su propósito es descubrir o validar los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que optimicen los procesos o productos.

Acorde al criterio de clasificación antes mencionado, la presente investigación corresponde al tipo de *investigación aplicada*, porque su propósito consistió en evaluar si las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la sentencia de

Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria, y a partir de los resultados, proponer sugerencias prácticas tendientes a la mejor aplicación de dichas técnicas.

#### **b) Acorde al enfoque de investigación**

Según Muñoz (2011), Teniendo en cuenta la necesidad de relacionar la forma de trabajar con la información recopilada, y en especial, con la manera de plantear el problema, elegir los métodos de investigación, diseñar los instrumentos y las técnicas de recolección de datos, analizar la información e interpretar los hechos para llegar a conclusiones; es decir, de acuerdo al enfoque, existen dos tipos de investigación: *investigación de enfoque cuantitativo e investigación de enfoque cualitativo*.

En la investigación de enfoque cuantitativo el planteamiento obedece a un enfoque objetivo de una realidad externa que se pretende describir, explicar y predecir en cuanto a la causalidad de sus hechos y fenómenos. Para ello, se requiere de un método formal de investigación de carácter cuantitativo, en el que la recolección de datos es de tipo numérico, estandarizado y cuantificable mediante los procedimientos estadísticos que usa (...)

La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de

explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla.

Por lo general, esta exploración se realiza con la recopilación de datos sin medición numérica, lo cual permite que emerjan puntos de vista, emociones, experiencias y otros aspectos no cuantificables. De esta manera, se pretende entender la realidad a través de esas aportaciones subjetivas, o bien, a través de las interpretaciones, también subjetivas (...) (Muñoz, 2011, p.22)

Acorde a este criterio, el presente estudio corresponde al tipo de investigación de enfoque cualitativo, por cuanto no se recopiló datos numéricos, sino que se analizó la Sentencia de Casación N° 1690-2017-Amazonas sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, usando para ello información de corte cualitativo, no cuantificables, y como instrumento de recojo de información se utilizó las matrices. Los resultados han sido construidos a partir de interpretaciones de corte subjetivo realizado por el investigador sobre la sentencia mencionada. El análisis (descripción) consistió en determinar si las técnicas jurídicas de **interpretación, integración y argumentación**, aplicadas en la Casación aludida, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

## **2.2. Diseño de investigación**

Dentro del enfoque cuantitativo de la investigación científica, Tesch (citado por Scribano, 2007, pp. 24-25), realiza un listado de 12 diseños de investigación: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso (...)

Definiendo de la siguiente manera:

- 1) *Análisis de contenido (clásico)*. Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) *Análisis de contenido (etnográfico)*. Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas. (...)

El diseño que corresponde a la presente investigación es el *diseño de análisis de contenido (clásico)*, por cuanto, utilizando matrices de análisis documental, en la presente investigación, se realizó un análisis de contenido de la Sentencia de Casación N° 1690-2017-Amazonas sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, para determinar si las técnicas jurídicas de **interpretación, integración y argumentación**, aplicadas en la Casación objeto de estudio, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

### **2.3. Escenario de estudio**

Dentro de la investigación cualitativa, resulta trascendente caracterizar el escenario geográfico en el que conviven las personas o grupos sociales consideradas en la muestra seleccionada.

Cuando en la investigación cualitativa se habla de *escenario*, se está haciendo referencia a una situación social que integra personas, sus interacciones y los



objetos allí presentes, a la cual se accede para obtener la información necesaria y llevar a cabo el estudio. Metodológicamente todo ello supone la observación directa de las diferentes situaciones sociales o escenas culturales de modo que éstas se convierten en las unidades básicas del trabajo. (Bisquerra, 2009, p.303)

Una vez seleccionado el escenario de investigación más adecuado, la siguiente etapa es ingresar o acceder a dicho escenario, para dicha intromisión se tiene que trazar un plan estratégico.

Habida cuenta que el objeto de estudio de la presente tesis está constituido por la Sentencia de Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha seis de junio del dos mil diecinueve; y dicha sentencia se encuentra publicada en páginas virtuales; no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. En todo caso, debe quedar establecido que la sentencia sub-análisis se obtuvo de Internet.

Ahora bien, habiendo obtenido la sentencia de casación bajo análisis de internet, el análisis del mismo se realizó en la ciudad de Huamanga, Ayacucho durante el año 2019, razón por lo que en el título de la tesis aparece el lugar y año.

## 2.4. Técnicas para la recolección de información

Teniendo en cuenta la hipótesis, su recopilación se efectuará de manera ordenada, con el empleo de la siguiente técnica e instrumento correspondiente: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

**Tabla N° 3: Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis documental

## 2.5. Validez del instrumento cualitativo

Como menciona Cortés (1997), existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados; algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información, tales como: toma de conciencia del investigador de su participación, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría.

Sobre lo expuesto en líneas precedentes, en la presente investigación, la validez del instrumento se realizó mediante los siguientes procedimientos:

### **a) Toma de conciencia del investigador de su participación**

En la presente investigación como investigador debo reconocer que toda investigación en la que hay intervención del mismo en la escena objeto de estudio no es neutral. Sin embargo, como se precisó anteriormente, el objeto de estudio en el presente caso es la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, el mismo que es un documento y se encuentra publicada en internet. Para evaluar si las técnicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en dicha Casación, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria, hemos elaborado matrices acorde a las dimensiones. Para identificar analíticamente el cumplimiento de los indicadores propuestos en la matriz de operacionalización, se ha realizado una lectura detallada de la mencionada Casación, y los fundamentos en las que se cumplen los indicadores han sido transcritos en dichas matrices, el cual evita cualquier distorsión que pudiéramos dar como investigador.

En la presente investigación, no se ha realizado de triangulación de instrumentos de recojo de información, así como no se ha sometido a auditoria interna ni externa, los resultados de la investigación.

### **2.6. Procesamiento y análisis de la información**

La presente investigación se halla dentro del enfoque metodológico cualitativo. La investigación social cualitativa utiliza preferentemente información cualitativa para describir o explicar los fenómenos que estudia.

En esa dirección, para el procesamiento de la información, que permitió el posterior análisis, se elaboró matrices cualitativas teniendo en cuenta la variable, las dimensiones y los indicadores. En dichas matrices se ven reflejadas el resultado de los análisis realizados.

## **2.7. Aspectos éticos**

La presente investigación científica se sustenta en los principios éticos del respeto a la propiedad intelectual, al derecho a la información, y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de nuestra Constitución Política.

En ese sentido, en coherencia con el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente investigación se ha documentado haciendo referencia directa o indirecta a los autores que anteriormente han contribuido con sus investigaciones al acervo cultural y académico sobre la temática estudiada.

De igual manera, para cuidar los aspectos éticos y la calidad de la presente investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la APA (Sexta Edición).

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3.1. Análisis de resultados

A continuación, se realiza el análisis de los resultados cualitativos de las técnicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, utilizando las matrices.

##### 3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la técnica jurídica de interpretación

#### Matriz N° 01: Enfoques de interpretación jurídica

<p>[Enfoque cognoscitivo]</p> <p><i>Fundamentos</i></p>	<p>[Enfoque como Acto de Voluntad]</p> <p><i>Fundamentos</i></p>
<p>[Enfoque Mixto o Ecléctico]</p> <p><i>Fundamentos</i></p>	

Utilizadas en el caso concreto

<b>[Enfoque cognoscitivo]</b>	<b>[Enfoque como Acto de Voluntad]</b>
<p><b>Fundamento 1.1.</b> “La Sala Superior, luego de ratificar la absolución emitida en primera instancia, estuvo habilitada, legalmente, para fijar un monto por concepto de reparaci6n civil, ello conforme al inc. 3 del artícuo 12 del NCPP, tanto más si la impugnaci6n la propuso el representante del Ministerio Púbuo, quien en su momento postul6 la pretensi6n civil en su requerimiento acusatorio”.</p> <p><b>Fundamento 2.1.</b> “La estimaci6n de un monto de pago por concepto de reparaci6n civil exige necesariamente el establecimiento de los responsables del daño ocasionado, quienes deberán cumplir de manera solidaria con el pago del monto que fije el Tribuna”.</p>	<p><b>Fundamento 2.2.</b> “La declaraci6n de responsabilidad civil debe cumplir con el mandato de motivaci6n previsto en el inciso 5 del artícuo 139 de la Constituci6n Políticu del Perú tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En el primer caso, luego de establecer que la responsabilidad civil que se declara es una de tipo extracontractual, se deberá expresar el ámbito de la reparaci6n y las razones por las que se concluye que se produjo: i) la conducta antijurídica, ii) el daño causado, iii) la relaci6n de causalidad y iv) el factor de atribuci6n. En tanto que, al nivel cuantitativo, la Sala Superior deberá expresar las razones por las que fija el quantum en una suma determinada”.</p>
<b>[Enfoque Mixto o Ecléctico]</b>	
<p><b>Fundamento 2.3.</b> “Los elementos antes mencionados no han sido expresados en la sentencia de vista. Si bien, como consta en el considerando precedente, el ejercicio de esta facultad fue legalmente válidu, también es cierto que la sentencia recurrida no está motivada, debido a que, en la fundamentaci6n de este extremo, específicamente en el considerando séptimo, se inició con la transcripci6n de la norma procesal y sustantiva, así como los Acuerdos Plenarios signados con los números 5-2011/CJ-116 y 6-2006/CJ-116, y los medios probatorios que determinaron la acci6n penal. Sin embargo, no se realizó la fundamentaci6n del juicio de responsabilidad civil. La fundamentaci6n posee razones genéricas que no satisfacen esta exigencia. Por tanto, surge la falta de motivaci6n como vicio que resulta de su propio tenor, con lo cual se configura la causa prevista en el inciso 4 del artícuo 429 del NCPP. Y así se declara”.</p>	

**Análisis de la Matriz N° 01.** *¿Qué enfoques de interpretación se aplican en los fundamentos de la Casación objeto de análisis?* Según se observa en la matriz N° 1, los fundamentos 1.1. y 2.1, revelan el uso del enfoque cognoscitivo, por cuanto da a conocer la ratio legis de la norma. Por otro lado, en el fundamento 2.2., se observa el enfoque de la interpretación como acto de voluntad, y el fundamento 2.3 combina ambos enfoques, pues se evidencia la explicación del sentido de la norma y como acto de voluntad; es decir un enfoque mixto o ecléctico. En consecuencia, podemos afirmar:

- La concepción cognoscitiva de la interpretación se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.
- La concepción de la interpretación como acto de la voluntad se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.
- La concepción ecléctica de la interpretación se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.

**Conclusión.** En base a los resultados analizados, podemos mencionar que la técnica de *interpretación* aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

### 3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la técnica jurídica de integración

#### Matriz N° 02: Técnica de integración

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
<b>¿Existe vacíos normativos?</b> <b>¿Existe deficiencia normativa?</b>	

Utilizadas en el caso concreto

[Norma aplicable]	[Supuesto de hecho]
Art. 139 inciso 5) de la Constitución Política. Sobre la motivación de resoluciones judiciales. Artículo 95 del Código Penal. Reparación civil solidaria. Artículo 93 del Código Penal. Alcances de la reparación civil.	Los médicos Rodolfo Carlos Mendoza García y Boris Alexis Gómez Gonzales – anesthesiólogo– han procedido de forma negligente en la operación laparoscópica practicada a Luis Enrique Ocampo Zuta, lo cual ocasionó su deceso luego de una agonía por hipoxia.
<b>¿Existe vacíos normativos?</b> <b>¿Existe deficiencia normativa?</b>	
<p>Para la Sala Penal Permanente no existe vacíos normativos en el presente caso, por ende, no se aplica la integración por vacíos normativos.</p> <p>Para la Sala Penal Permanente no existe deficiencia normativa en el presente caso, por ende, no se aplica la integración por vacíos normativos.</p>	

**Análisis de la Matriz N° 02.** *¿De qué manera se aplica la técnica jurídica de integración normativa en la sentencia de Casación objeto de análisis?* Según se desprende de la matriz N° 2, los magistrados de la Sala Penal Permanente, revelan la existencia de normas (Constitucional y Penal), por tanto, no existe vacío normativo y no existe necesidad de integrar normas. De igual manera, dichas normas son claras, no existe deficiencia de normas, y por tanto no hay necesidad de integrar normas. En consecuencia, podemos afirmar:



- Para el supuesto de hecho específico que subyace en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sí existe norma aplicable, por lo que no se aplica la integración para llenar vacíos.
- La norma aplicable al supuesto de hecho específico que subyace en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, no es deficiente, por lo que no se aplica la integración para superar deficiencias de la norma.

**Conclusión.** En base a los resultados analizados, podemos mencionar que la técnica jurídica de integración, aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

### **3.1.3. Análisis de resultados cualitativos de la técnica jurídica de argumentación**

#### **A. *Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación interna***

**Tabla N° 03****Caso concreto contenida en la Casación N° 1690-2017-Amazonas**

El sentenciado Rodolfo Carlos Mendoza García interpuso recurso de casación contra la sentencia emitida por los señores jueces que integraron la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, únicamente en el extremo en el cual fijó contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García el pago solidario de S/ 60 000 (sesenta mil soles) por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, como consecuencia del proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio culposo, en perjuicio de quien en vida fue Luis Enrique Ocampo Zuta; obviando motivar cuantitativa y cualitativamente dicha decisión. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, DECLARÓ FUNDADO el recurso extraordinario antedicho por vulneración a la garantía de motivación, y EN CONSECUENCIA, CASARON la sentencia de vista en el extremo antes indicado, y CON REENVÍO ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada; y EXTENDIERON el recurso a favor de Boris Alexis Gómez Gonzales; de conformidad a lo establecido en: *Art. 139 inciso 5) de la Constitución Política. Sobre la motivación de resoluciones judiciales. Artículo 95 del Código Penal. Reparación civil solidaria. Artículo 93 del Código Penal. Alcances de la reparación civil.*

**Matriz N° 03: Justificación interna**

<b>[PREMISA MAYOR]</b>	<b>: NORMAS</b>
<b>[Premisa Menor]</b>	<b>: Hechos del caso</b>
<b>[CONCLUSIÓN]</b>	<b>: Decisión</b>

## Aplicada al caso concreto

<b>Estructura</b>	<b>Justificación interna</b>
<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p><i>Art. 139 inciso 5) de la Constitución Política. Sobre la motivación de resoluciones judiciales. Artículo 95 del Código Penal. Reparación civil solidaria. Artículo 93 del Código Penal. Alcances de la reparación civil.</i></p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, fijó contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García el pago solidario de S/ 60 000 (sesenta mil soles) por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, como consecuencia del proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio culposo, en perjuicio de quien en vida fue Luis Enrique Ocampo Zuta; obviando motivar cuantitativa y cualitativamente dicha decisión.</p>	<p><b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b></p> <p><i>“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...)</i></p> <p><i>5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.</i></p> <p><i>“La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.</i></p> <p><i>“La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”.</i></p> <p><b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b></p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, fijó contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García el pago solidario de S/ 60 000 (sesenta mil soles) por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, como consecuencia del proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio culposo, en perjuicio de quien en vida fue Luis Enrique Ocampo Zuta; obviando motivar cuantitativa y cualitativamente dicha decisión. <i>“Los elementos antes mencionados (de motivación) no han sido expresados en la sentencia de vista”</i></p>
<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b></p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, DECLARÓ FUNDADO el recurso extraordinario antedicho por vulneración a la garantía de motivación, y EN CONSECUENCIA, CASARON la sentencia de vista en el extremo antes indicado, y CON REENVÍO ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada; y EXTENDIERON el recurso a favor de Boris Alexis Gómez Gonzales.</p>	<p><b>[CONCLUSIÓN] : Decisión</b></p> <p>La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, DECLARARON FUNDADO el recurso extraordinario antedicho por vulneración a la garantía de motivación, y EN CONSECUENCIA, CASARON la sentencia de vista en el extremo antes indicado, y CON REENVÍO ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada; y EXTENDIERON el recurso a favor de Boris Alexis Gómez Gonzales.</p>

**Análisis de la Matriz N° 03.** *¿Cuál sería la estructura de la justificación interna para aplicar la motivación en la reparación civil?* La justificación interna tiene que ver con la coherencia interna de la decisión. La conclusión debe ser resultado de la consecuencia lógica necesaria de las premisas: mayor (normativas) y menor (fácticas).

En el presente caso, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está constituido por: Art. 139 inciso 5) de la Constitución Política. Sobre la motivación de resoluciones judiciales. Artículo 95 del Código Penal. Reparación civil solidaria. Artículo 93 del Código Penal. Alcances de la reparación civil. Y la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está conformada por: La Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, fijó contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García el pago solidario de S/ 60 000 (sesenta mil soles) por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, como consecuencia del proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio culposo, en perjuicio de quien en vida fue Luis Enrique Ocampo Zuta; obviando motivar cuantitativa y cualitativamente dicha decisión. *“Los elementos antes mencionados (de motivación) no han sido expresados en la sentencia de vista”*.

La [CONCLUSIÓN]: Decisión, de las premisas anteriores constituye: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, DECLARARON FUNDADO el recurso extraordinario antedicho por vulneración a la garantía de motivación, y EN CONSECUENCIA, CASARON la sentencia de vista en el extremo antes indicado, y CON REENVÍO ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada; y EXTENDIERON el recurso a favor de Boris Alexis Gómez Gonzales.

Siendo así, ¿la decisión de la Sala Suprema está justificada internamente? Como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 3, la decisión es lógicamente coherente, pues la DECICIÓN, es resultado del proceso deductivo de las premisas mayor (normativa) y menor (fáctica). Por lo que, podemos afirmar:

- La decisión jurídica adoptada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas está justificado internamente.
- La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.

#### B. Análisis de resultados cualitativos de la técnica de argumentación externa

##### Matriz N° 04: Justificación externa

<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b>	<b>Fundamentación</b>
<b>[Premisa Menor] : Hechos del caso</b>	<b>Fundamentación</b>

Aplicada al caso concreto

<b>Premisas</b>	<b>Justificación de la premisa</b>
<b>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</b> <i>“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa</i>	<b>“1.1.</b> La Sala Superior, luego de ratificar la absolución emitida en primera instancia, estuvo habilitada, legalmente, para fijar un monto por concepto de reparación civil, ello conforme al inc. 3 del artículo 12 del NCPP, tanto más si la impugnación la propuso el representante del Ministerio Público, quien en su momento postuló la pretensión civil en su requerimiento acusatorio”.

<p><i>de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.</i></p> <p><i>“La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados”.</i></p> <p><i>“La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios”.</i></p> <p>.</p>	<p><b>“2.1.</b> La estimación de un monto de pago por concepto de reparación civil exige necesariamente el establecimiento de los responsables del daño ocasionado, quienes deberán cumplir de manera solidaria con el pago del monto que fije el Tribunal”.</p> <p><b>“2.2.</b> La declaración de responsabilidad civil debe cumplir con el mandato de motivación previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En el primer caso, luego de establecer que la responsabilidad civil que se declara es una de tipo extracontractual, se deberá expresar el ámbito de la reparación y las razones por las que se concluye que se produjo: i) la conducta antijurídica, ii) el daño causado, iii) la relación de causalidad y iv) el factor de atribución. En tanto que, al nivel cuantitativo, la Sala Superior deberá expresar las razones por las que fija el quantum en una suma determinada”.</p>
<p><b>[Premisa Menor] :</b></p> <p><b>Hechos del caso</b></p> <p>Los Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, fijó contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García el pago solidario de S/ 60 000 (sesenta mil soles) por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, como consecuencia del proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio culposo, en perjuicio de quien en vida fue Luis Enrique Ocampo Zuta; obviando motivar cuantitativa y cualitativamente dicha decisión.</p> <p><i>“Los elementos antes mencionados (de motivación) no han sido expresados en la sentencia de vista”.</i></p>	<p><b>“2.3.</b> Los elementos antes mencionados no han sido expresados en la sentencia de vista. Si bien, como consta en el considerando precedente, el ejercicio de esta facultad fue legalmente válido, también es cierto que la sentencia recurrida no está motivada, debido a que, en la fundamentación de este extremo, específicamente en el considerando séptimo, se inició con la transcripción de la norma procesal y sustantiva, así como los Acuerdos Plenarios signados con los números 5-2011/CJ-116 y 6-2006/CJ-116, y los medios probatorios que determinaron la acción penal. Sin embargo, no se realizó la fundamentación del juicio de responsabilidad civil. La fundamentación posee razones genéricas que no satisfacen esta exigencia. Por tanto, surge la falta de motivación como vicio que resulta de su propio tenor, con lo cual se configura la causa prevista en el inciso 4 del artículo 429 del NCPP. Y así se declara”.</p> <p><b>“2.4.</b> Como consecuencia de ello, con reenvío, corresponde ordenar a la Sala Superior la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia cuyo ámbito de pronunciamiento se restringirá al extremo civil, la cual cumplirá con los considerandos antes expresados”.</p> <p><b>“2.5.</b> Este extremo deberá ser extensible a favor de Boris Alexis Gómez Gonzales, de conformidad con el inciso 1 del artículo 408 del NCPP”.</p>

**Análisis de la Matriz N° 04.** *¿Las premisas usadas en la argumentación interna están debidamente fundamentadas?* Según se observa en la matriz N° 4, fundamentos 1.1., 2.1. y 2.2. de la Casación sub-análisis, así como de los fundamentos 2.3., 2.4 y 2.5, las premisas normativa y fáctica, están fundamentadas en forma clara. De la misma manera, se evidencia el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa. En consecuencia, podemos afirmar:

- Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la Casación N° 1690-2017-Amazonas, están debidamente fundamentadas.
- La justificación externa realizada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, cumple con los requisitos de universalidad, consistencia y coherencia y consecuencialista.

**Conclusión.** En base a los resultados analizados, podemos concluir: La técnica de argumentación, aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

Los resultados analizados en las cuatro matrices, nos permite afirmar: Las técnicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

La interpretación, integración y argumentación jurídicas, son actividades consustanciales al quehacer jurídico. Según nuestro Código Procesal Civil, el recurso de Casación precisamente persigue como uno de sus fines la interpretación adecuada de la norma. En caso de defecto o vacío de la norma, los magistrados también están facultados a integrarlas. Y durante los últimos años, se ha enfatizado que las resoluciones de los magistrados de todas las instancias, deben estar justificadas interna y externamente. En otras palabras, igualmente vinculados, las técnicas jurídicas de argumentación, interpretación e integración, siempre van juntas y están presentes en el quehacer jurídico de los magistrados.

Al analizar las técnicas jurídicas aplicadas por los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se examinó si las técnicas de interpretación, integración y argumentación utilizadas en dicha sentencia suprema, se



enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.

En lo que respecta a la primera técnica, la interpretación, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis de información, nos permite manifestar que los magistrados de la Sala Penal Permanente, usan los enfoques de la interpretación cognoscitiva, como acto de voluntad y mixto o ecléctica. Por cuanto, como se observa en la matriz N° 1, los fundamentos 1.1. y 2.1, revelan el uso del enfoque cognoscitivo, por cuanto da a conocer la *ratio legis* de la norma. Por otro lado, en el fundamento 2.2., se observa el enfoque de la interpretación como acto de voluntad, y el fundamento 2.3 combina ambos enfoques, pues se evidencia la explicación del sentido de la norma y como acto de voluntad; es decir un enfoque mixto o ecléctico. Estos resultados son compatibles con lo planteando a nivel teórico por Marciani (2017):

Que la interpretación es a veces conocimiento y a veces creación (discrecionalidad judicial). Esto dependerá si nos encontramos ante un caso fácil o un caso difícil (esto último, cuando la interpretación se refiera a la llamada zona penumbra o de indeterminación del texto normativo) (p.139)

En relación a técnica de la integración el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis de información, nos permite aseverar que los magistrados de la Sala Penal Permanente, no hicieron uso de la técnica jurídica de integración normativa. Por cuanto, como se evidencia en la matriz N° 2, los magistrados de la Sala Penal Permanente,

revelan la existencia de normas (Constitucional y Penal), por tanto, no existe vacío normativo y no existe necesidad de integrar normas. De igual manera, dichas normas son claras, no existe deficiencia de normas, y por tanto no hay necesidad de integrar normas. Estos resultados fácticos, son coherentes con lo planteado por Ferrari (2010), quien manifiesta que:

Integrar significa analizar el Derecho como un todo, verlo en su totalidad para buscar una solución ante la ausencia o insuficiencia de regulación para un supuesto específico (p.71).

En lo referente a la técnica de la argumentación jurídica, el análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental y su instrumento la matriz de análisis de información, nos permite manifestar que la decisión de la Sala Penal Permanente, en el presente caso, está justificada interna y externamente. Por cuanto, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 3, la decisión está lógicamente coherente, pues la DECISIÓN, es resultado del proceso deductivo, de las premisas normativa y fáctica. Igualmente, según se observa en la matriz N° 4, fundamentos 1.1., 2.1. y 2.2. de la Casación sub-análisis, así como de los fundamentos 2.3., 2.4 y 2.5, las premisas normativa y fáctica, están fundamentadas en forma clara. De la misma manera, se evidencia el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa.

## CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación, ha quedado demostrada analíticamente y, por la vía del razonamiento inductivo que, las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.
  
- 2) Respecto a la primera técnica jurídica analizada, también podemos afirmar que, la técnica de interpretación aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria. El análisis parcial de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de la técnica de análisis documental, nos permite afirmar que los magistrados de la Sala Penal Permanente, usan las teorías de la interpretación cognitiva, como acto de voluntad y mixto o integral, así pues, la que se evidencia en la matriz N° 1, fundamentos 1.1. y 2.1, que revelan el uso del enfoque cognoscitivo, por cuanto da a conocer la *ratio legis* de la norma. Fundamento 2.2., revela el enfoque de la interpretación como acto de voluntad, y el fundamento 2.3 combina ambos enfoques, pues se evidencia la explicación del sentido de la norma y como acto de voluntad; es decir un enfoque mixto o ecléctico.
  
- 3) Respecto a la segunda técnica jurídica analizada, podemos mencionar que, la técnica de integración aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en

casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria. Como se evidencia en la matriz N° 2, los magistrados de la Sala Penal Permanente, revelan la existencia de normas (Constitucional y Penal), por tanto, no existe vacío normativo y no existe necesidad de integrar normas. De igual manera, dichas normas son claras, no existe deficiencia de normas, y por tanto no hay necesidad de integrar normas.

- 4) Respecto a la tercera técnica jurídica analizada, podemos mencionar que, la técnica de argumentación, aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria. Pues, como se desprende de los datos obtenidos en la Matriz N° 3, la decisión está lógicamente coherente, pues la DECICIÓN, es resultado del proceso deductivo, de las premisas normativa y fáctica. Igualmente, según se observa en la matriz N° 4, fundamentos 1.1., 2.1. y 2.2. de la Casación sub-análisis, así como de los fundamentos 2.3., 2.4 y 2.5, las premisas normativa y fáctica, están fundamentadas en forma clara. De la misma manera, se evidencia el cumplimiento de los criterios de corrección de la justificación externa

## RECOMENDACIONES

- 1) La sentencia de casación analizada debe ser observada no solo por la Sala Penal que emitió sino también por todas las instancias penales de nuestro país, por cuanto la pretensión civil y pretensión penal, son independientes, en consecuencia, cada una de ellas requieren ser motivadas.
- 2) Se sugiere ratificar los resultados de la presente investigación, por medio de otras investigaciones similares sobre la aplicación de las técnicas jurídicas en Sentencias de Casación, de manera independiente, por cuanto el análisis de cada técnica permitirá ventilar resultados más detallados y minuciosos.
- 3) En ulteriores investigaciones, se sugiere realizar el recojo de la información con el uso de dos o más técnicas, esto, con la finalidad de realizar la triangulación y exponer resultados más consistentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona, España: Ariel.
- Ávila, R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid, España: La Muralla, S.A.
- Cegarra, J. (2012) *Métodos de investigación*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Chumbe, J. N. y Boullosa, C. A. (2016). *La aplicación de la sentencia casatoria N° 2195-2011- Ucayali, vulnera el derecho de acceso a la justicia* (Tesis de maestría), Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, Perú.
- Coatlicue, I. L. (2017). *La interpretación lógico-jurídica en la completitud del sistema constitucional mexicano* (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Autónoma de México, Nezahualcóyotl, México.
- Colás, M. P. & Buendía, L. (1994). *Investigación educativa*, Sevilla, España: Ediciones ALFAR.
- Consejo Nacional de la Magistratura (2014) *Resolución N° 120-2014-PCNM*, de fecha 28.05.14, Lima, Perú: El Peruano.
- Ferrari, Y. (2010). *Los principios de legalidad y seguridad jurídica como fundamentos del proceso de integración del Derecho para colmar las lagunas de la ley en Cuba* (Tesis doctoral). La Habana, Cuba.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.

- Garro, Y. H. (2016). *El uso indebido del recurso de casación como instrumento procesal extraordinario en el sistema de administración de la justicia peruana*” (Tesis de maestría), Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Perú.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M. y García, A. F. (2015). *La argumentación en el Derecho*, Lima, Perú: Editores Palestra.
- Guzmán, F. (1996) *El recurso de casación civil. Control de hecho y de derecho*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.
- López, L., Montenegro, M. I. & Tapia, R.M. (2006). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho. Guía práctica*, Bogotá-Colombia: EDUCC Editorial.
- Mejía, J. (2003). *De la construcción del conocimiento social a la práctica de la investigación cualitativa*. En Revista Investigaciones Sociales, Año VII, N° 11, pp. 179-197 [UNMSM/IIHS, Lima, 2003]
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Orellana, G. & Huamán, H. (1999). *Diseño y elaboración de proyectos de investigación pedagógica*. Huancayo, Perú: Impreso por el Instituto Andino de Pedagogía.
- Rojas, F. (2016). *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia*. Lima, Perú: RZ Editores.
- Rojas, R. (2002). *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.
- Romero, J. M. (2018). *Argumentación jurídica en torno a los derechos humanos en la justicia constitucional e internacional, análisis desde el contexto de los criterios*

- de evaluación* (Tesis doctoral), Universidad Nacional Autónoma de México. Nezahualcóyotl, México.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Fondo Editorial.
- Ruiz, J. S. (2016). *Técnicas de interpretación que intervienen respecto al criterio que adoptó la corte suprema de justicia para la aplicación del artículo 345-A, del Código Civil referentes al proceso de divorcio por la causal de separación de hecho - distrito judicial de Lima proveniente de la sentencia casatoria N° 3999-2013 emitida por la Corte Suprema, del distrito judicial de Lima-Lima, 2016* (Tesis de maestría), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho*. Lima, Perú: Idemsa.
- Torres, A. (2006). *Métodos de interpretación*. Lima, Perú: Idemsa.
- Tuesta, W. (2016). *Argumentación Jurídica*, elaborado para la Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Urebe, P. (2008). *La norma penal*. En Revista de Derecho Penal Argentina N° 5, Buenos Aires, Argentina.
- Véliz, R. M. (2018). *La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento* (Tesis de maestría), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú.



Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Grijley.

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Matriz de consistencia**

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de información**

**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

**Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio**

**Anexo 5: Sentencia de Casación Analizada.**

## ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS

## TÍTULO: EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 1690-2017-AMAZONAS, SOBRE REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y EXTENSIÓN DEL RECURSO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b> ¿Las técnicas de <b>interpretación, integración y argumentación</b>, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?</p> <p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> a) ¿La técnica de <b>interpretación</b> aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?</p> <p>b) ¿La técnica de <b>integración</b> aplicada en la Casación N°</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b> Evaluar si las técnicas de <b>interpretación, integración y argumentación</b>, aplicadas en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.</p> <p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> a) Examinar si la técnica de <b>interpretación</b> aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.</p> <p>b) Examinar si la técnica de <b>integración</b> aplicada en la</p>	<p><b>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</b> <b>Técnicas jurídicas</b></p> <p><b>DIMENSIONES:</b> <b>Interpretación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La concepción cognoscitiva de la interpretación se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.</li> <li>➤ La concepción de la interpretación como acto de la voluntad se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.</li> <li>➤ La concepción ecléctica de la interpretación se aplica en la Casación N° 1690-2017-Amazonas.</li> </ul> <p><b>Integración</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Para el supuesto de hecho específico que subyace en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sí existe norma aplicable, por lo que no se aplica la integración para llenar vacíos.</li> <li>➤ La norma aplicable al supuesto de hecho específico que subyace en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, no es deficiente, por lo que no se aplica la integración para superar deficiencias de la norma.</li> </ul> <p><b>Argumentación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La decisión jurídica adoptada en la</li> </ul>	<p><b>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> De tipo aplicada. Investigación cualitativa</p> <p><b>2. DISEÑO INVESTIGACIÓN</b> Análisis de contenido.</p> <p><b>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Habida cuenta que el objeto de estudio de la presente tesis está constituido por la Sentencia de Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la</p>	<p><b>6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b> Con el objeto de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizará las técnicas de análisis documental y, como instrumento de análisis.</p> <p><b>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</b> Para el procesamiento de datos se utilizará las</p>

<p>1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?</p> <p>c) ¿La técnica de <b>argumentación</b>, aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria?</p>	<p>Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarcan dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.</p> <p>c) Examinar si la técnica de <b>argumentación</b>, aplicada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, sobre reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso, se enmarca dentro de los parámetros administrativo, legislativo y doctrinario, vigentes en el sistema jurídico de nuestra patria.</p>	<p>Casación N° 1690-2017-Amazonas está justificado internamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La conclusión del razonamiento justificativo interno de la decisión adoptada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, es resultado de la inferencia de las premisas invocadas en el razonamiento.</li> <li>➤ Las premisas, normativa y fáctica, usadas en la justificación interna de la Casación N° 1690-2017-Amazonas, están debidamente fundamentadas.</li> <li>➤ La justificación externa realizada en la Casación N° 1690-2017-Amazonas, cumple con los requisitos de universalidad, consistencia y coherencia y consecuencialista.</li> </ul>	<p>República, con fecha seis de junio del dos mil diecinueve; y dicha sentencia se encuentra publicada en páginas virtuales; no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. En todo caso, debe quedar establecido que la sentencia sub-análisis se obtuvo de Internet.</p>	<p>matrices.</p>
--	--	--	---	------------------





**Anexo 3: Evidencia de similitud digital**

TESIS= EVALUACIÓN DE  
TÉCNICAS JURÍDICAS  
APLICADAS EN LA CASACIÓN  
N° 1690-2017-AMAZONAS,  
SOBRE REPARACIÓN CIVIL EN  
CASOS DE SENTENCIAS  
ABSOLUTORIAS Y EXTENSIÓN  
DEL RECURSO

Fecha de entrega: 14-dic-2020 05:16a.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 147459614 por Nelson Céspedes Gambo

Nombre del archivo: EN\_CASOS\_DE\_SENTENCIAS\_ABSOLUTORIAS\_Y\_EXTENSI\_N\_DEL\_RECURSO.docx  
(900.47K)

Total de palabras: 14244

Total de caracteres: 80975

## TESIS= EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 1690-2017-AMAZONAS, SOBRE REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y EXTENSIÓN DEL RECURSO

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>22%</b>	<b>22%</b>	<b>0%</b>	<b>9%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>7%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unsch.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>es.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.unapiquitos.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



8	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
10	<a href="http://dokumen.site">dokumen.site</a> Fuente de Internet	1%
11	<a href="http://edwinfigueroag.files.wordpress.com">edwinfigueroag.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	1%
12	Submitted to Universidad Peruana de Ciencias e Informatica Trabajo del estudiante	1%
13	<a href="http://www.dialogoconlajurisprudencia.com">www.dialogoconlajurisprudencia.com</a> Fuente de Internet	1%
14	<a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
15	<a href="http://www.scribd.com">www.scribd.com</a> Fuente de Internet	1%
16	<a href="http://legis.pe">legis.pe</a> Fuente de Internet	<1%
17	<a href="http://livrosdeamor.com.br">livrosdeamor.com.br</a> Fuente de Internet	<1%
18	<a href="http://www.pjbc.gob.mx">www.pjbc.gob.mx</a> Fuente de Internet	<1%

19	<a href="http://www.authorstream.com">www.authorstream.com</a> Fuente de Internet	<1%
20	<a href="http://archivos.juridicas.unam.mx">archivos.juridicas.unam.mx</a> Fuente de Internet	<1%
21	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1%
22	<a href="http://www.uady.mx">www.uady.mx</a> Fuente de Internet	<1%
23	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1%
24	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1%
25	<a href="http://web.siiia.unam.mx">web.siiia.unam.mx</a> Fuente de Internet	<1%
26	<a href="http://dspace.unitru.edu.pe">dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
27	<a href="http://www.forseti.pe">www.forseti.pe</a> Fuente de Internet	<1%
28	<a href="http://alicia.concytec.gob.pe">alicia.concytec.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

&lt; 20 words

Excluir bibliografía

Activo

## Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: NELSON CÉSPEDES GAMBOA DNI: 40777019 Correo electrónico: céspedes\_n@hotmail.com Domicilio: JR. OSWALDO N. REGAL N° 492  
Teléfono fijo: 066528854 Teléfono celular: 966999360

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA CASACIÓN N° 1690 – 2017 – AMAZONAS, SOBRE REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y EXTENSIÓN DEL RECURSO.

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upei.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes ENERO de 2021



Huella digital

  
Firma

## Anexo 5: Sentencia de Casación analizada.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 1690-2017  
AMAZONAS**

### Reparación civil en casos de sentencias absolutorias y extensión del recurso

i) La declaración de responsabilidad civil debe cumplir con el mandato de motivación previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En el primer caso, luego de establecer que la responsabilidad civil que se declara es una de tipo extracontractual, se deberá expresar el ámbito de la reparación y las razones por las que concluye que se produjo: a) la conducta antijurídica, b) el daño causado, c) la relación de causalidad y d) el factor de atribución. En tanto que, al nivel cuantitativo, se deberán expresar las razones por las que se fija el *quantum* en una suma determinada.

ii) Cuando en un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales.

### -SENTENCIA DE CASACIÓN-

Lima, seis de junio de dos mil diecinueve

**VISTOS:** en audiencia pública, el recurso de casación por las causales de quebrantamiento de precepto procesal y vulneración a la garantía de motivación interpuesto por **Rodolfo Carlos Mendoza García**<sup>1</sup> contra la sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete por los señores jueces que integraron la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, únicamente en el extremo en el cual fijó contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García el pago solidario de S/ 60 000 (sesenta mil soles) por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, como consecuencia del proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito contra la vida-homicidio culposo, en perjuicio de quien en vida fue Luis Enrique Ocampo Zuta; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

<sup>1</sup> El auto de calificación admitió los recursos interpuestos tanto por Rodolfo Carlos Mendoza García como por Boris Alexis Gómez Gonzales. Empero, ni este último ni su representación procesal asistieron a la audiencia de vista de casación, conducta que determina la inadmisibilidad de su recurso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del NCPP.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 1690-2017  
AMAZONAS**

### **Primero. Fundamentos de la impugnación**

Sobre el quebrantamiento de precepto procesal –inciso 2 del artículo 429 del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP)–, afirma que a efectos de fijar el monto de reparación civil se inobservó el artículo 1969 del Código Civil. Se aplicó mecánicamente el inciso 3 del artículo 12 del NCPP. No se actuaron medios probatorios suficientes para sustentar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.

En cuanto a la vulneración de la garantía de motivación –inciso 4 del artículo 429 del NCPP–, sostuvo que los jueces superiores no expresaron debidamente las razones por las que fijaron la reparación civil, pese a la declaración de insuficiencia probatoria de los hechos imputados. La Sala Superior expresó fundamentos de caridad a favor de los herederos del occiso, los cuales resultan ser argumentos subjetivos o parcializados. No fundamentaron las razones para declarar su responsabilidad civil.

### **Segundo. Imputación fáctica**

Se imputa a los médicos Rodolfo Carlos Mendoza García y Boris Alexis Gómez Gonzales –anestesiólogo– haber procedido de forma negligente en la operación laparoscópica practicada a Luis Enrique Ocampo Zuta, lo cual ocasionó su deceso luego de una agonía por hipoxia<sup>2</sup>.

### **Tercero. Itinerario del procedimiento**

- 3.1.** El veintiséis de febrero de dos mil catorce el señor fiscal provincial representante del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas formuló requerimiento de acusación contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García por la presunta comisión del delito contra la vida en la modalidad de homicidio culposo por negligencia médica –folios 2 a 46–. En consecuencia, solicitó que se les imponga la pena de dos años de privación de la libertad, así como la inhabilitación por el mismo periodo para que desempeñen el cargo de médico cirujano y anestesiólogo, respectivamente. Igualmente, que se fije en S/ 220 000 (doscientos veinte mil soles) el monto por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado.
- 3.2.** Superada la etapa intermedia y el juicio oral de primera instancia, el juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, emitió la sentencia en la que absolvió a Gómez Gonzales y Mendoza García de la

<sup>2</sup> Ausencia de oxígeno suficiente en los tejidos para mantener las funciones corporales.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 1690-2017  
AMAZONAS**

acusación antes descrita. Contra tal decisión, el señor fiscal interpuso recurso de apelación –folios 227 a 230–, que determinó que el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete se expidiera la sentencia de vista que confirmó la decisión absolutoria e, integrando la referida decisión, fijó, por mayoría, en S/ 60 000 [sesenta mil soles] el monto de pago por concepto de reparación civil.

- 3.3.** Contra la sentencia de vista, los abogados de Boris Alexander Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García interpusieron recursos de casación, que fueron admitidos en Sede Superior –folios 341 y siguiente– y, elevados a la Corte Suprema, nos avocamos al conocimiento de esta causa los señores jueces que emitimos el auto de calificación el cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el que declaramos bien concedidos los recursos antes formulados, por las causales previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 429 del NCPP.
- 3.4.** Cumpliendo con lo estipulado en el inciso 1 del artículo 431 del Código Procesal Penal, mediante decreto del pasado veintitrés de abril, esta Sala Suprema fijó fecha para la vista de la causa para el veintidós de mayo, en la cual intervino únicamente el abogado de Rodolfo Carlos Mendoza García. Culminada esta, de inmediato, se produjo la deliberación de la causa en sesión privada, en la que se produjo el debate, en virtud del cual, tras la votación respectiva y al obtener el número de votos necesarios, corresponde pronunciar la presente sentencia de casación, cuya lectura se dará en audiencia pública en el día de la fecha.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Primero. Respecto al quebrantamiento del precepto procesal (Inc. 2 del artículo 429 del NCPP)**

- 1.1. La Sala Superior, luego de ratificar la absolución emitida en primera instancia, estuvo habilitada, legalmente, para fijar un monto por concepto de reparación civil, ello conforme al inc. 3 del artículo 12 del NCPP, tanto más si la impugnación la propuso el representante del Ministerio Público, quien en su momento postuló la pretensión civil en su requerimiento acusatorio.
- 1.2. El empleo de esta facultad no se halla en cuestión, dado que el hecho materia de juzgamiento se enfocó en un caso de presunta negligencia médica, y la absolución –penal– obedeció a la insuficiencia probatoria respecto a la causa de la muerte del agraviado, de modo tal que, a criterio del juzgado de primera instancia, ratificado en sede de apelación, no se pudo establecer si la infracción de un deber objetivo de cuidado



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 1690-2017  
AMAZONAS**

generó el resultado lesivo materia de juzgamiento, por ende, la absolución se enmarcó en la tipicidad. No obra una declaración expresa de inexistencia del hecho, pues la muerte de Ocampo Zuta se produjo en el marco de la intervención quirúrgica en la que actuaron los ahora juzgados.

- 1.3. La conclusión penal –independientemente del criterio y conformidad de este Tribunal– adquirió autoridad de cosa juzgada, por cuanto no fue materia de impugnación. Sin embargo, tal aseveración no vincula el establecimiento de la responsabilidad y la fijación de un monto de reparación civil. Son pretensiones autónomas y principales, conforme a los artículos 11 y 12 del NCPP.
- 1.4. En tal sentido, no es amparable el agravio fundado en su absolución penal para excluirse automáticamente de la declaración de responsabilidad y obligaciones civiles. Tal planteamiento contradice la *ratio legis* del inciso 3 del artículo 12 del NCPP.
- 1.5. La alegada falta de aplicación del artículo 1969 del Código Civil –aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor– no incide en la aplicación indebida de la norma procesal penal que denuncia el casacionista, dado que esta regla de indemnización constituye un imperativo independiente a la emisión de una sentencia en sede penal. Por ende, su cuestionamiento no es amparable, y resulta atípico el motivo casacional denunciado.

**Segundo. Respecto a la vulneración a la garantía de motivación (Inc. 4 del artículo 429 del NCPP)**

- 2.1. La estimación de un monto de pago por concepto de reparación civil exige necesariamente el establecimiento de los responsables del daño ocasionado, quienes deberán cumplir de manera solidaria con el pago del monto que fije el Tribunal<sup>3</sup>.
- 2.2. La declaración de responsabilidad civil debe cumplir con el mandato de motivación previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. En el primer caso, luego de establecer que la responsabilidad civil que se declara es una de tipo extracontractual, se deberá expresar el ámbito de la reparación<sup>4</sup> y las razones por las que se concluye que se produjo: **1)** la

<sup>3</sup> Artículo 95 del Código Penal. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

<sup>4</sup> Artículo 93 del Código Penal. La reparación comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y **2)** La indemnización de los daños y perjuicios.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 1690-2017  
AMAZONAS**

conducta antijurídica, **ii)** el daño causado, **iii)** la relación de causalidad y **iv)** el factor de atribución. En tanto que, al nivel cuantitativo, la Sala Superior deberá expresar las razones por las que fija el *quantum* en una suma determinada.

- 2.3. Los elementos antes mencionados no han sido expresados en la sentencia de vista. Si bien, como consta en el considerando precedente, el ejercicio de esta facultad fue legalmente válido, también es cierto que la sentencia recurrida no está motivada, debido a que en la fundamentación de este extremo, específicamente en el considerando séptimo, se inició con la transcripción de la norma procesal y sustantiva, así como los Acuerdos Plenarios signados con los números 5-2011/CJ-116 y 6-2006/CJ-116, y los medios probatorios que determinaron la acción penal. Sin embargo, no se realizó la fundamentación del juicio de responsabilidad civil. La fundamentación posee razones genéricas que no satisfacen esta exigencia. Por tanto, surge la falta de motivación como vicio que resulta de su propio tenor, con lo cual se configura la causa prevista en el inciso 4 del artículo 429 del NCPP. Y así se declara.
- 2.4. Como consecuencia de ello, con reenvío, corresponde ordenar a la Sala Superior la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia cuyo ámbito de pronunciamiento se restringirá al extremo civil, la cual cumplirá con los considerandos antes expresados.
- 2.5. Este extremo deberá ser extensible a favor de Boris Alexis Gómez Gonzales, de conformidad con el inciso 1 del artículo 408 del NCPP<sup>5</sup>.

### DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación, por vulneración a la garantía de motivación, promovido por **Rodolfo Carlos Mendoza García** contra la sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete por los señores jueces que integraron la Sala Penal de Apelaciones de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, únicamente en el

<sup>5</sup> Cuando en un procedimiento hay coimputados, la impugnación de uno de ellos favorecerá a los demás, siempre que los motivos en que se funde no sean exclusivamente personales.





**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 1690-2017  
AMAZONAS**

extremo que fijó contra Boris Alexis Gómez Gonzales y Rodolfo Carlos Mendoza García el pago solidario de S/ 60 000 (sesenta mil soles) por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado Luis Enrique Ocampo Zuta. En consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista en el extremo antes indicado, y **CON REENVÍO** ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia, a cargo de un Tribunal integrado por magistrados distintos a los que emitieron la sentencia casada.

- II. **EXTENDIERON** el presente recurso a favor de Boris Alexis Gómez Gonzales.
- III. **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública y, acto seguido, se notifique a todas las partes personadas en esta Sede Suprema.
- IV. **MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en esta Suprema Corte.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

**SEQUEIROS VARGAS**

CHÁVEZ MELLA

IASV/WHCh